

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 70001-31-21-002-2021-10017-00

Sincelejo (Sucre), doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<p>Tipo de proceso: ACCIÓN DE TUTELA Demandante/Solicitante/Accionante: ELKIN RAFAEL PEREIRA LORA Demandado/Oposición/Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC); ESE UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASIS DE SINCELEJO. Predio: N/A</p>

Teniendo en cuenta las reglas de reparto y que la tutela de la referencia reúne los requisitos de ley, se

RESUELVE

1º.- ADMITIR la acción de amparo interpuesta por el señor ELKIN RAFAEL PEREIRA LORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.937.118, actuando en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC); y la ESE UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASIS DE SINCELEJO., entidades representadas legalmente sus Directores, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al trabajo en condiciones Dignas, a la Igualdad, a la Carrera Administrativa por Mérito, al Debido Proceso y a la Confianza Legítima.

2º. Vincúlese a este trámite a quienes integran la lista de elegibles conformada mediante resolución No. CNSC- 20182110173625 de mayo 5 de 2018 (convocatoria 426 de 2016 de la CNSC para el cargo de profesional Universitario OPEC No. 11714 Código 219 – Grado 11 de la ESE UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASIS y a quien actualmente ocupa el cargo en comento.

3º.- Désele a los representantes legales de las entidades accionadas y a los vinculados un término de cuarenta y ocho (48) horas, para que rindan un informe por escrito, claro, y detallado explicando todo aquello que guarde relación con los hechos que dieron origen a esta acción de tutela.

Hágasele saber que en caso de no rendirse el informe solicitado se tendrán por ciertos los hechos contenidos en la demanda de tutela, y se entrará a resolver de plano conforme lo dispone el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

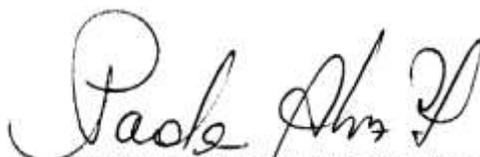
4º.- Por Secretaría, comuníquese esta providencia a la parte accionante y a la accionada por el medio que se considere más expedito y eficaz. Para la notificación de los vinculados ordénese a la CNSC y a la ESE UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASIS DE SINCELEJO que de manera inmediata les remitan correo electrónico y publiquen este auto en sus páginas web.

5º.- Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora.

6º.- En la oportunidad legal vuelva al Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PRAM/MGD



Paola Raquel Alvarez Medina

Juez(a)

Juzgado 002 Civil De Restitución De Tierras Del Circuito De Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d0a238b95532b9594f3176b9ff6fb0958831f0714c0c01d42058ab69342ab5d

Documento firmado electrónicamente en 12-04-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>